



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No LA-68-017-909007975-N-2-2023, DE LAS PARTIDAS QUE FUERAN DECLARADAS DESIERTAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR LA MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL DR. VICTOR FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO, DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS Y POR LA OTRA, MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GABRIEL FRANCISCO SALDAÑA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "LA DEPENDENCIA" declara que:
 - I.1 La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, Titular que se auxilia de Órganos Centrales, Desconcentrados y Organismos Descentralizados. Los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, 32 apartado C numeral 1, 2 y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 9 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.2 Es una "LA DEPENDENCIA" es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, 3, 11 fracción I y 16 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 2, 3 y 7 fracción XV del reglamento interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.3 De conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2021 con el que acredita su personalidad, firmado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con las facultades amplias, suficientes y con la atribución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I, VIII, IX, X, XIV, y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019. Así como lo dispuesto en el punto Primero del "Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y en el Titular de la Dirección General de Administración en dicha dependencia, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 18 agosto de 2006. La Mtra. Emma Luz López Juárez,



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.4 De conformidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2023, suscribe el presente instrumento el **Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias**, con R.F.C. **GORV600831DY9**. Como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III; 40 segundo párrafo, 41 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"** y 85 de su Reglamento.
- I.6 **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **SSCDMX/DGAF/DF/SP/122/2023** de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **GDF971205-4NA**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que **MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V.**:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 64,974 de fecha 07 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público Número 13 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada **MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es a) la compra, venta, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación de productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleados en la elaboración de dichas especialidades y productos farmacéuticos, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio mercantil electrónico número 23498*7 de fecha 10 de abril de 2014.
- II.2 El C. **Gabriel Francisco Saldaña Sánchez**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 36,936, de fecha 04 de agosto del 2022, otorgada ante la fe de la Lic. María Sandoval Igartúa, Titular de la Notaría Número 33 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MVI140307P50**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en: Calle Morelos, Número 63, San Lucas Tepetlaco, Tlalnepan de Baz, Estado de México, C.P. 54055, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la **Adquisición de Medicamentos**, en los términos y condiciones establecidos en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-68017-909007975-N-2-2023, de las partidas que fueran declaradas desiertas, este contrato y sus anexos: 1 (FICHA TÉCNICA), 2 (SAICA) y 3 (COSTOS), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"ELGCDMX" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto mínimo de \$ 111,768.03 (Ciento once mil setecientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) y un monto máximo de \$279,420.06 (Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 06/100 M.N.), el Impuesto al Valor Agregado para medicamentos se grava a una tasa 0%, de conformidad con el artículo 2 A, fracción I, inciso b) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2023 y quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "DEPENDENCIA", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

ANEXO 3 (COSTOS)

Partida	Descripción *	Unidad de medida	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total después de imp. *	Monto mínimo adjudicado	Monto máximo adjudicado
94	ÁCIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CONTIENE: ÁCIDO ACETILSALICILICO 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES. 300 mg Tabletas Solubles.	Envase con 20 tabletas solubles o efervescente s.B	1	\$13.00	\$13.00	\$25,974.44	\$64,936.11
123	PARACETAMOL. SOLUCIÓN ORAL. CADA ML CONTIENE:PARACETAMOL 100 MG.	Envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al Envase que sirve de tapa	1	\$11.70	\$11.70	\$65,793.58	\$214,483.96

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **Adquisición de Medicamentos**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 3 (COSTOS)**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, quien se designe, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada acompañada de la documentación soporte, en la ventanilla única de la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México junto con la impresión de verificación de comprobante fiscal digital (CFDI), en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, y enviar sus facturas en formato PDF y XML al correo electrónico ventanilla.sedesadrf@gmail.com

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en los anexos: **1 (FICHA TÉCNICA)**, **2 (SAICA)** y **3 (COSTOS)**, los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicado en Av. Jardín, Número 356, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco. Se entregará un 20% en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la firma del contrato y el 80% restante a solicitud del Almacén.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 15 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **29 de septiembre al 31 de diciembre de 2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, **debiendo** acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA DEPENDENCIA"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12 meses**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, por un importe equivalente al **10%** del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA DEPENDENCIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"LA DEPENDENCIA"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL GCDMX"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- f) Reponer los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a la estipulado en el presente contrato.
- g) Entregar la (s) garantía (s) de (cumplimiento del contrato y de responsabilidad civil) que le sean aplicables, dentro del término de 10 días naturales posteriores a la firma.
- h) Cumplir con lo establecido en la carta compromiso de integridad, presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

"EL GCDMX", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al Dr. Víctor Fernando González Romero, con RFC GORV600831DY9, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato en coordinación con la Subdirección de Abastecimientos, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato en coordinación con la Subdirección de Abastecimientos, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 30% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 (FICHA TÉCNICA)**, parte integral del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios aplicará la pena convencional equivalente **1%**, por cada **día natural** de retraso en la entrega bienes, sobre el costo unitario de los bienes no entregados.

La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará inmediatamente por escrito o vía correo electrónico, posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta la instalación señalada en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicado en Av. Jardín, Número 356, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, según corresponda, tal y como se señala en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA DEPENDENCIA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho,



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la (s) garantía (s) (de cumplimiento del mismo y de responsabilidad civil), que le sean aplicables.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

POR:
“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LOJE700318NP5
DR. VICTOR FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO	DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS	GORV600831DY9
C. ANTONIO CRUZ BENIGNO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS	CUBA6411151M4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
MEDICAL VIVE, S.A DE C.V. GABRIEL FRANCISCO SALDAÑA SÁNCHEZ	 MVI140307P50



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



2023
Francisco
VILLA

ANEXO 1 (FICHA TÉCNICA)



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

Ciudad de México
Secretaría de Salud
Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos
Presidencia de Medicamentos, Productos e Insumos

“FICHA TÉCNICA” ANEXO 1

48 de 113



7

[illegible]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

[illegible]



No. LA-68-017-909007975-N-2-2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA	INFORMACIÓN DE ASISTENTES AL SERVICIO		INFORMACIÓN DE ASISTENTES AL SERVICIO		UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SOLICITADA
		CLAVE COMPROBANDO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE SATE	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, MATERIALES Y SERVICIOS				
35	010 000 101 501	010 000 101 501	010 000 101 501	Envase con un frasco ampolla con 20 ml.	010 000 101 501	010 000 101 501	Envase con un frasco ampolla con 20 ml.	Envase con un frasco ampolla con 20 ml.	Envase con un frasco ampolla con 20 ml.	Envase con un frasco ampolla con 20 ml.
36	010 000 102 001	010 000 102 001	010 000 102 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 102 001	010 000 102 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
37	010 000 103 001	010 000 103 001	010 000 103 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 103 001	010 000 103 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
38	010 000 104 001	010 000 104 001	010 000 104 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 104 001	010 000 104 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
39	010 000 105 001	010 000 105 001	010 000 105 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 105 001	010 000 105 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
40	010 000 106 001	010 000 106 001	010 000 106 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 106 001	010 000 106 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
41	010 000 107 001	010 000 107 001	010 000 107 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 107 001	010 000 107 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
42	010 000 108 001	010 000 108 001	010 000 108 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 108 001	010 000 108 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
43	010 000 109 001	010 000 109 001	010 000 109 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 109 001	010 000 109 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
44	010 000 110 001	010 000 110 001	010 000 110 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 110 001	010 000 110 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
45	010 000 111 001	010 000 111 001	010 000 111 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 111 001	010 000 111 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
46	010 000 112 001	010 000 112 001	010 000 112 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 112 001	010 000 112 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
47	010 000 113 001	010 000 113 001	010 000 113 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 113 001	010 000 113 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
48	010 000 114 001	010 000 114 001	010 000 114 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 114 001	010 000 114 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.
49	010 000 115 001	010 000 115 001	010 000 115 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	010 000 115 001	010 000 115 001	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.	Envase con 20 ampollas con 20 ml.

Handwritten signature



No. LA-68-017-909007975-N-2-2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

Nº de Licitación	Código	INFORMACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA		UNIDAD DE MEDIDA	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO	EQUIPO CÁMARA DEL APROVECHAMIENTO
		DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS, O ACTIVIDADES	REQUISITOS								
61	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
62	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
63	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
64	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
65	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
66	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
67	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
68	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
69	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
70	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
71	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
72	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
73	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
74	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
75	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
76	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
77	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
78	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
79	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00
80	II	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00	001 000 31 03 00

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '9'.

Handwritten signature or mark.

No. LA-38-017-909007975-N-2-2023

for



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

[illegible]



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

[illegible]



No. Registro	Denominación (Producto)	INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN NACIONAL		INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN SIEMPRE		PLANT LARVA	CONJUNTO CARIÓTIPO EN ANÁLISIS	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA SOCIOLÓGICA
		CLASE COMBINADO	DESCRIPCIÓN DE LOS FUSOS, ANÁLISIS DE FUSOS, SIEMPRE	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN				
110		010.000.1070.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	553
111		010.000.0714.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	554
112		010.000.114.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	555
113		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	556
114		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	557
115		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	558
116		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	559
117		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	560
118		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	561
119		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	562
120		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	563
121		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	564
122		010.000.0167.00	Clasificación de la larva. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa. 10 mg de la sustancia activa.	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	30.000.000	25.000.000.00	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN	565



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

Nº de registro	Entidad Proveedor	INFORMACIÓN DE ACUERDO AL CONTENIDO NACIONAL			INFORMACIÓN DE ACUERDO AL PAÍS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
		CLAVE COMPROBATORIA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS, APORTE TECNOLÓGICO, O EFECTOS FARMACOLÓGICOS	SEÑAL DE REGISTRO	CLAVE LUGAR	CÓDIGO CAMEX DE ASESORÍA TECNOLÓGICA	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS, APORTE TECNOLÓGICO, O EFECTOS FARMACOLÓGICOS		
128		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	108	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	ECOLITRIL	9,509
129		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	2,508
130		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	4,312
131		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	2,009
132		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	5,916
133		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	3,805
134		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	2,809
135		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	5,912
136		010 000 0100 000	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	435 01	2531000704	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL. Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	Envase con 15 ml en botella de plástico con tapa de seguridad.	2,508

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Sin excepción, todos los medicamentos deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios. NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos y NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios. NOM-220-SSA1-2016, Instalación y Operación de la Farmacovigilancia y su modificación publicada en el DOF 30-09-2020 y con la Ley General de Salud artículos 376 y 376 bis.

- a) En el caso de presentarse distribuidores que compren directamente al Fabricante o Titular del Registro Sanitario (Distribuidor Primario):
- Carta de apoyo del Fabricante, en papel membretado y firmado por el Representante Legal del Fabricante o Titular del Registro Sanitario 6,
 - Carta elaborada en papel membretado donde conste que es Distribuidor AUTORIZADO del Fabricante o Titular del Registro Sanitario.
- b) En el caso de ser distribuidor que compra a un "Distribuidor Primario" (Distribuidor secundario o reventador):
- Carta de apoyo del Distribuidor Primario, en original, papel membretado y firmado por el Representante Legal de dicho Distribuidor Primario y,
 - Alguno de los siguientes documentos probatorios de que el Distribuidor primario realiza sus compras directamente al Fabricante o Titular del Registro Sanitario:
 - Carta elaborada en papel membretado donde conste que es Distribuidor AUTORIZADO del Fabricante o Titular del Registro Sanitario.
 - Documentación probatoria del acuerdo o contrato de la asignación como distribuidor primario en México por parte del fabricante.

ASISTENCIA TÉCNICA O CAPACITACIÓN: NO APLICA.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CALIDAD: Para todos los medicamentos el proveedor o proveedores adjudicados deberán presentar copia simple (por anverso y reverso) del registro sanitario vigente y/o la solicitud de prórroga o documento emitido por la COFEPRIS donde se señale que dicho insumo no requiere registro sanitario.



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL

No. LA-68-017-909007975-N-2-2023

INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN		INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN		INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN		INFORMACIÓN DE ACREDITACIÓN	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
01/01/2010	31/12/2010	01/01/2010	31/12/2010	01/01/2010	31/12/2010	01/01/2010	31/12/2010
LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:		LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:		LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:		LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:	
Lugar: Hospital General de México, D.F. Plazos: 15 días naturales. Condiciones: Entregar en original y copia.		Lugar: Hospital General de México, D.F. Plazos: 15 días naturales. Condiciones: Entregar en original y copia.		Lugar: Hospital General de México, D.F. Plazos: 15 días naturales. Condiciones: Entregar en original y copia.		Lugar: Hospital General de México, D.F. Plazos: 15 días naturales. Condiciones: Entregar en original y copia.	
PENAS CONVENCIONALES:		PENAS CONVENCIONALES:		PENAS CONVENCIONALES:		PENAS CONVENCIONALES:	
Por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes.		Por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes.		Por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes.		Por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes.	
Porcentaje a aplicar: 1% sobre el costo unitario de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 1% sobre el costo unitario de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 1% sobre el costo unitario de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 1% sobre el costo unitario de los bienes no entregados.	
DEDUCCIONES:		DEDUCCIONES:		DEDUCCIONES:		DEDUCCIONES:	
Causas: Falta de cumplimiento de los requisitos de calidad.		Causas: Falta de cumplimiento de los requisitos de calidad.		Causas: Falta de cumplimiento de los requisitos de calidad.		Causas: Falta de cumplimiento de los requisitos de calidad.	
Porcentaje a aplicar: 10% sobre el valor total de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 10% sobre el valor total de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 10% sobre el valor total de los bienes no entregados.		Porcentaje a aplicar: 10% sobre el valor total de los bienes no entregados.	
Cálculo: $\text{Valor total} \times \text{Porcentaje} = \text{Monto a deducir}$		Cálculo: $\text{Valor total} \times \text{Porcentaje} = \text{Monto a deducir}$		Cálculo: $\text{Valor total} \times \text{Porcentaje} = \text{Monto a deducir}$		Cálculo: $\text{Valor total} \times \text{Porcentaje} = \text{Monto a deducir}$	
VISITAS: NO APLICA		VISITAS: NO APLICA		VISITAS: NO APLICA		VISITAS: NO APLICA	
MUESTRA: NO APLICA		MUESTRA: NO APLICA		MUESTRA: NO APLICA		MUESTRA: NO APLICA	
PRUEBAS Y METODOLOGÍA PARA EVALUARLAS:		PRUEBAS Y METODOLOGÍA PARA EVALUARLAS:		PRUEBAS Y METODOLOGÍA PARA EVALUARLAS:		PRUEBAS Y METODOLOGÍA PARA EVALUARLAS:	
Se utilizará el método de inspección visual y de laboratorio.		Se utilizará el método de inspección visual y de laboratorio.		Se utilizará el método de inspección visual y de laboratorio.		Se utilizará el método de inspección visual y de laboratorio.	
PERIODO DE GARANTÍA:		PERIODO DE GARANTÍA:		PERIODO DE GARANTÍA:		PERIODO DE GARANTÍA:	
12 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega.		12 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega.		12 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega.		12 meses de vida útil a partir de la fecha de entrega.	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



2 (SAICA)

11

6

Avenida Insurgentes Norte No. 423,
Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900,
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE SALUD

SAICA Sistema de Abasto, Inventarios y Control de Almacenes

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÁREA 1, C.P. 06000 R.F.C.
GDF971205-4NA

DATOS DEL PROVEEDOR
NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION
MEDICAL VIVE SA DE CV
RFC
MVI140307P50
DIRECCION
CALLE MORELOS NUMERO 63 COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ C.P. 54055, ESTADO DE MÉXICO, MEXICO

TELEFONO
REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN VIAMONTES SALDANA Y/O GABRIEL FRANCISCO SALDANA SANCHEZ

DATOS DEL CONTRATO
FECHA DE ENTREGA
CONDICIONES DE ENTREGA
MONTO MAXIMO A EJERCER \$279,420.06
L.A.B.D.
REQUISICION No.
161/2023 y 162/2023

AREA REQUIRIENTE
DIRECCION GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS
AUTORIZACION PRESUPUESTAL
LIC. ANA GABRIELA SANTIAGO SANTIAGO

FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 26 FRACC III, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 41 FRACC VII Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EFFECTUAR ENTREGA EN
Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ubicado en: Av. Jardín, Número 356, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México

HORARIO DE ENTREGA
DE 9:00 A 15:00 HRS.

FACTURAR A
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARIA DE SALUD

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
CONTRATO No. **SECUENCIA** **AÑO**
SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023 2023
F. DE CITAR ESTOS DATOS EN T. J CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON EL PRESENTE DOCUMENTO

PARTIDA	CODIGO-DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	2531 - Medicinas y productos farmacéuticos				
94	103, ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES. 300 mg Tabletas solubles	ENV20TAB	1	\$13.00	\$13.00
123	106, PARACETAMOL SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE: PARACETAMOL 100 MG ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA. 100 mg Solución oral	FCO15ML.	1	\$11.70	\$11.70

(VEINTICUATRO PESOS-70/100 M.N.)	SUBTOTAL	\$24.70
	I.V.A.	\$0.00
	TOTAL	\$24.70

ELABORÓ C. ANTONIO CRUZ BENIGNO J U D DE CONTRATOS	REVISÓ LIC. NANCY MOLINA MARTINEZ SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZO LIC. SERGIO MENESES HERNANDEZ DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	FIRMA DEL PROVEEDOR NOMBRE: Gabriel Francisco Saldana Sanchez
---	--	--	---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÁREA 1, C.P. 06000 R.F.C.
GDF971205-4NA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

CONTRATO No.	SECUENCIA	AÑO
SSCDMX-DGAF-ADF-018-2023		2023

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN
TODA LA CORRESPONDENCIA
RELACIONADA CON EL PRESENTE
DOCUMENTO

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION
MEDICAL VIVE SA DE CV

RFC
MVI140307P50

DIRECCION
CALLE MORELOS NUMERO 63 COLONIA SAN
LUCAS TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE
TLANEPANTLA DE BAZ C.P. 54055, ESTADO
DE MÉXICO, MEXICO

TELEFONO

REPRESENTANTE LEGAL

RAMON VIAMONTES SALDANA Y/O GABRIEL
FRANCISCO SALDANA SANCHEZ

DATOS DEL CONTRATO

FECHA DE ENTREGA

CONDICIONES DE ENTREGA

MONTO MAXIMO A EJERCER \$279,420.06

L.A.S.D.

REQUISICION No.

161/2023 y 162/2023

AREA REQUIRIENTE

DIRECCION GENERAL DE PRESTACION DE
SERVICIOS MEDICOS Y URGENCIAS

AUTORIZACION PRESUPUESTAL

LIC. ANA GABRIELA SANTIAGO SANTIAGO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
ARTICULOS 26 FRACC III, 40 SEGUNDO
PARRAFO, 41 FRACC VII Y 47 DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EFFECTUAR ENTREGA EN

Almacén Central de la
Secretaría de Salud de la
Ciudad de México ubicado en:
Av. Jardín, Número 356,
Colonia del Gas, Alcaldía
Azcapotzalco, Ciudad de
México

HORARIO DE ENTREGA

DE 9:00 A 15:00 HRS.

FACTURAR A

GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO/SECRETARIA DE
SALUD

94

103, ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CONTIENE: ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG ENVASE CON 20 TABLETAS SOLUBLES O EFERVESCENTES. 300 mg Tabletetas solubles ENV20TAB

PARTIDA

LUGAR DE ENTREGA

29-09-23
31-12-23

94.1

Almacén Central de la Secretaría de Salud

1

123

106, PARACETAMOL SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE: PARACETAMOL 100 MG ENVASE CON 15 ML, GOTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML, INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA. 100 mg Solución oral FCO15ML.

Almacén Central de la Secretaría de Salud

1

ELABORÓ

C. ANTONIO CRUZ BENIGNO

J U D DE CONTRATOS

REVISÓ

LIC. NANCY MOLINA MARTINEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES

AUTORIZO

LIC. SERGIO MENESES HERNANDEZ

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS

FIRMA DEL PROVEEDOR

NOMBRE: Gabriela Francisco
Saldana Sanchez,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

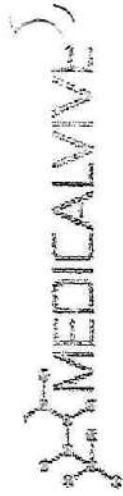
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



3 (COSTO)

11

6



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dirección General de Prestaciones de Servicios Médicos y Urgencias
Dirección de Medicamentos, Tecnología e Insumos

SSCDMX/DGAF/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.161 Y 162 /2290/2023
SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARTIDAS DESIERTAS
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-68-017-909007975-N-2-2023
"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS"

ANEXO 15

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Estado de México a 07 de Septiembre de 2023

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

PARTIDA	CLAVE COMPLEMENTO	CLAVE SATCA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	GRADO CONTENIDO NACIONAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
58	030.000.5242.00	030.000.5242.00	L-GLUTAMINA. POLVO. Cada sobre contiene L-glutamina 16 gramos Equivalente a 15 gramos de L-glutamina. Contenido en 100 g y en 16 g: Energía 402 kcal o 1,682 kJ y 64.3 kcal o 269 kJ. Grasas Totales 0.50 g y 0.10 g. Ácidos Grasos Saturados 0.50 g y 0.10 g. Hidratos de Carbono 5.60 g y 0.90 g. Azúcares 0.00 g y 0.00 g. Proteínas (L-glutamina) 93.8 g y 15 g. Sodio 0.00 g y 0.00 g. Gula Gen-30 sobres de 16 g.	Envase con 30 sobres de 16 g	191	B1 GLUTAMIN / GENERICO	100%	\$ 2,672.40	\$ 510,428.40

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ARMAS, EQUIPOS Y SERVICIOS
JUD DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

07 SEP. 2023

RECIBE.

HORA:

Medical Vive, S.A. de C.V.
R.F.C. MV140307P60

Morales 683 Colonia San Lucas Tapellacabco
C.P. 54055, Tlanapantla de Baz, Estado de México, entre las calles 2 de abril y 5 de mayo

mailto:ventas@medicalvive.com.mx
ventas@medicalvive.com.mx



PARTIDA	CLAVE COMPENDIO	CLAVE SAIGA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	GRADO CONTENIDO NACIONAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
77	030.000.5396.00	030.000.5396.00	PROTEINA AISLADA DE LACTOSUERO. POLVO. Contenido en 100 g y en 10 g: Energía 371 kcal o 1,552 kJ y 37.1 kcal o 155 kJ. Grasas Totales 1.00 g y 0.10 g. Ácidos Grasos Saturados 0.20 g y 0.02 g. Hidratos de Carbono 0.40 g y 0.04 g. Azúcares 0.40 g y 0.04 g. Proteínas 90.0 g y 9 g. Histidina 1.58 g y 0.16 g. Isoleucina 5.95 g y 0.60 g. Leucina 9.09 g y 0.91 g. Lisina 8.65 g y 0.87 g. Metionina 2.01 g y 0.20 g. Cisteína 16.7 g y 0.17 g. Fenilalanina 2.95 g y 0.30 g. Tirosina 1.73 g y 0.17 g. Treonina 6.58 g y 0.65 g. Valina 5.27 g y 0.53 g. Prolina 4.45 g y 0.45 g. Alanina 4.33 g y 0.43 g. Serina 2.63 g y 0.26 g. Glicina 5.65 g y 0.57 g. Arginina 10.2 y 1.02 g. Ácido Aspártico 1.95 g y 0.20 g. Ácido Glutámico 1.51 g y 0.15 g. Sal 0.63 g y 0.06 g. Sodio 250 mg y 25.0 mg; Fósforo 250 mg y 25.0 mg. Potasio 27.0 mg y 2.70 mg. Calcio 516 mg y 51.6 mg. Hierro 0.31 mg y 0.03 mg. Zinc 0.12 mg y 0.01 mg. Bote que contiene 400 g. de polvo.	Envase con 400 g de polvo.	1205	B1 PROTEIN / GENERICO	100%	\$ 2,627.13	\$ 3,165,691.65
94	010.000.0103.00	103	Ácido acetilsalicílico. Tableta soluble o efervescente. Cada tableta soluble o efervescente contiene: ácido acetilsalicílico 300 mg.	Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.	433	ACSAL / GENERICO	100%	\$ 13.00	\$ 5,629.00
123	010.000.0106.00	106	Paracetamol. Solución oral. Cada ml contiene: paracetamol 100 mg.	Envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml Integrado o adjunto al Envase que sirve de tapa..	1430	PHARMACEN / GENERICO	100%	\$ 11.70	\$ 16,731.00
SUBTOTAL									\$ 3,698,480.05
I.V.A.									\$ -

Medical Vive, S.A. de C.V.
R.F.C. MV140307P60

Morales 63 Colonia San Lucas Tepetitlatco
C.P. 54055, Tlanepanilla de Baz, Estado de México, entre las calles 2 de abril y 5 de mayo

cliamontes@medicalvive.com.mx
gsaldana@medicalvive.com.mx



[Handwritten signature and notes]



PARTIDA	CLAVE COMPLEMENTARIO	CLAVE SAICA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA	GRADO CONTENIDO NACIONAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
TOTAL									\$ 3,698,480.05

IMPORTE TOTAL: (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 05/100 M.N.)

- * TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: 7 días hábiles
- * LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS : Almacén Central de las SSCDMX, Av. Jardín No. 356, Col. Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX
- * CADUCIDAD DEL PRODUCTO: 12 meses
- * PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES: 18 meses
- * GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL; 100%
- IMPORTES, EXPRESADOS EN LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) CONSIDERANDO ÚNICAMENTE DOS DECIMALES PARA SU CÁLCULO (REDONDEO).
- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.
- SE ACEPTAN LAS CONDICIONES DE PAGO, CONFORME AL PLAZO Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR "LA CONVOCANTE".
- ESTA PROPOSICIÓN ECONÓMICA TIENE UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 90 (NOVENTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.
- **DEBERÁ OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20. A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIEL FRANCISCO SALDAÑA SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL	
FIRMA	
R.F.C. DEL LICITANTE: MV1140307P50	

Medical Vivo, S.A. de C.V.
R.F.C. MV1140307P50

Morelos 63 Colonia San Lucas Topellacalco
C.P. 54055, Tlanepantla de Baz, Estado de México, entre las calles 2 de abril y 5 de mayo

viamoniz@medicavivo.com.mx
gsaldana@medicavivo.com.mx



ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3199-03651-5
Código de Seguridad: Wlcrj1Y
Folio: 3438705
Monto de la fianza: \$27,942.00
Monto de este movimiento: \$27,942.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 29 de Septiembre de 2023

Movimiento: Emisión

Fiado: MEDICAL VIVE, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE DECLARA:

A. QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

B. QUE EN CASO DE SER PRORROGADO EL PLAZO ESTIPULADO PARA LA TERMINACIÓN DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C. QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

D. QUE, PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE, LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

E. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y RENUNCIA AL DERECHO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN VIGOR.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de redamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS O OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuraciones de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para redamar si la fianza no se redama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de redamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF).

8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la redamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la redamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la redamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La inincursión de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la redamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando o certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.